

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.007-2018-00374-00
AUTO 2 No. 4372

Se tiene que el apoderado de la parte demandada ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada VICTORIA EUGENIA ALZATE HURTADO apoderado judicial de la parte demandada conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Calo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.35-2011-00625-00
AUTO 2 No. 4388

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por de pagador de COLPENSIONES para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cár...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2010-00113-00

AUTO 2 No. 4392

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

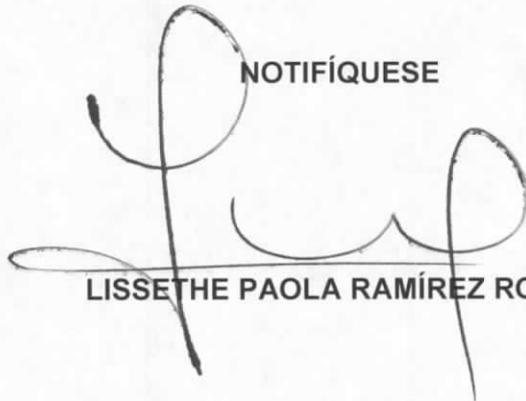
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.544.760oo a favor de la señora MAGNOLIA TASAMA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.153.700 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002356807	25/04/2019	\$ 636.190,00
469030002369666	28/05/2019	\$ 636.190,00
469030002383254	26/06/2019	\$ 636.190,00
469030002394880	22/07/2019	\$ 636.190,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cruz
 Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2013-00915-00

AUTO 2 No. 4391

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$545.587.00 a favor de la señora MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.856.711 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002424342	24/09/2019	\$ 545.587,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva (En...)
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2005-00540-00

AUTO 2 No. 4390

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

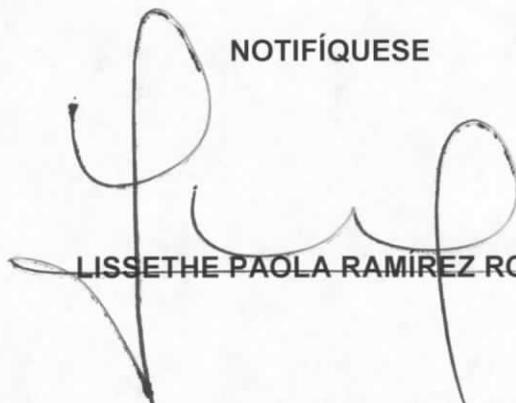
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$403.820.00 a favor de la señora MARINA QUIÑONES GONGORA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.263.156 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002414683	03/09/2019	\$ 403.820,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cañ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.015-2014-00713-00

AUTO 2 No. 4384

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los dineros constituidos a favor del presente proceso y que se encuentran pendiente de pago.

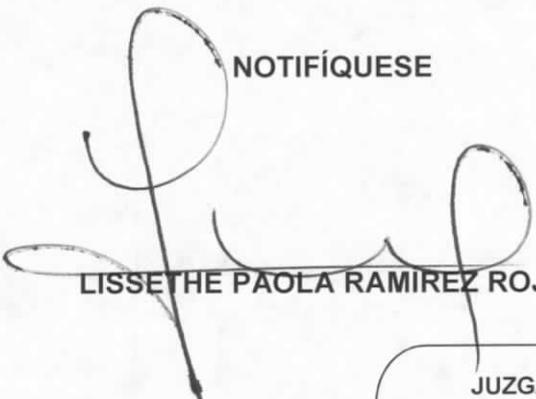
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.077.177.00 a favor del señor FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.399.005 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002386493	04/07/2019	\$ 612.910,00
469030002386494	04/07/2019	\$ 464.267,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2010-00375-00
AUTO 2 No. 4385

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los dineros constituidos a favor del presente proceso y que se encuentran pendiente de pago.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.848.000.00 a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES identificado con el NIT No.805.009.324-2 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001941229	10/10/2016	\$ 369.600,00
469030001941230	10/10/2016	\$ 369.600,00
469030001962362	25/11/2016	\$ 106.785,07
469030001962363	25/11/2016	\$ 262.814,93
469030002042959	26/05/2017	\$ 369.600,00
469030002042961	26/05/2017	\$ 369.600,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.005-2019-00111-00

AUTO 2 No. 4386

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.109.473.00 a favor del abogado DANIEL ORBES ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.173.079 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

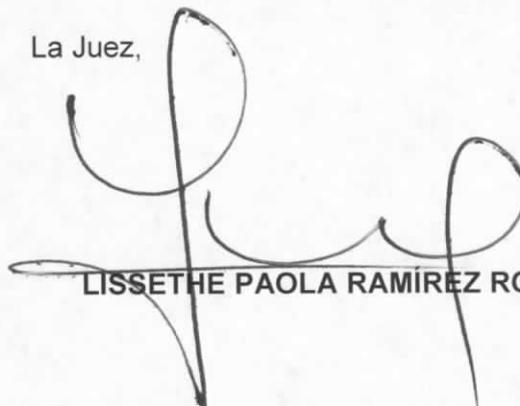
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002405890	14/08/2019	\$ 104.100,00
469030002405908	14/08/2019	\$ 342.038,00
469030002405916	14/08/2019	\$ 442.200,00
469030002405956	14/08/2019	\$ 246.355,00
469030002405966	14/08/2019	\$ 616.907,00
469030002419385	10/09/2019	\$ 357.873,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.010-2017-00652-00

AUTO 2 No. 4378

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.808.000.00 a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002289612	20/11/2018	\$ 158.000,00
469030002298974	06/12/2018	\$ 158.000,00
469030002311644	08/01/2019	\$ 158.000,00
469030002324889	08/02/2019	\$ 158.000,00
469030002335303	04/03/2019	\$ 178.000,00
469030002351216	08/04/2019	\$ 158.000,00
469030002361365	07/05/2019	\$ 168.000,00
469030002379557	18/06/2019	\$ 168.000,00
469030002395671	24/07/2019	\$ 168.000,00
469030002407625	20/08/2019	\$ 168.000,00
469030002423909	23/09/2019	\$ 168.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Firma manuscrita]

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Zamora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2017-00676-00
AUTO 2 No. 4377

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

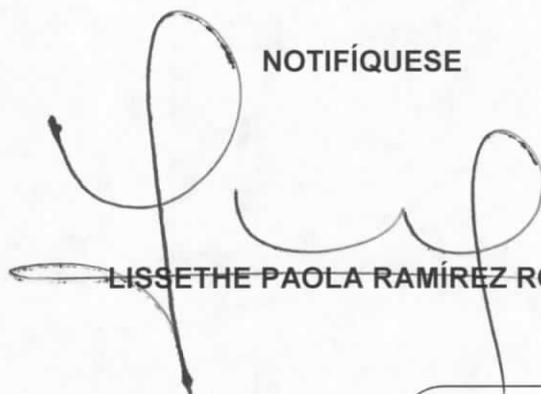
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$582.936.00 a favor la COOPERATIVA SUCOOP identificado con el Nit No.901089652-3 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002383193	26/06/2019	\$ 582.936,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.004-2016-00316-00

AUTO 2 No. 4381

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.025.894.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369383	28/05/2019	\$ 205.178,00
469030002382634	26/06/2019	\$ 205.179,00
469030002394257	22/07/2019	\$ 205.179,00
469030002408634	21/08/2019	\$ 205.179,00
469030002424857	24/09/2019	\$ 205.179,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2009-01025-00

AUTO 2 No. 4374

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

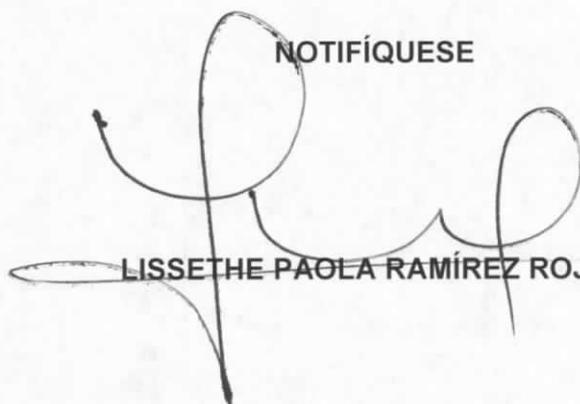
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estuardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.028-2014-00580-00
AUTO 2 No. 4375

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.009-2004-0011-01

AUTO 2 No. 4376

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

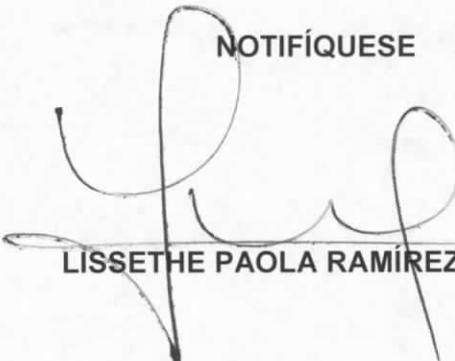
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00

AUTO 2 No. 4389

En atención al poder en xerocopia allegado por la parte demandada, el Juzgado previo a resolver,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandada para que en el término de la ejecutoria del presente proveído se sirva allegar el poder en original, a fin de proceder conforme en derecho corresponde.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2019-00290-00
AUTO 2 No. 4361

En atencion a la xerocopia allegada por la parte demandante, el Juzgado previo a resolver,

RESUELVE:

REQUIERASE al abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO para que en el término de la ejecutoria del presente proveído se sirva allegar la solicitud de terminación original o en su defecto se sirva ratificar su contenido, a fin de proceder conforme en derecho corresponde.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.014-2018-00111-00
AUTO 2 No. 4382

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

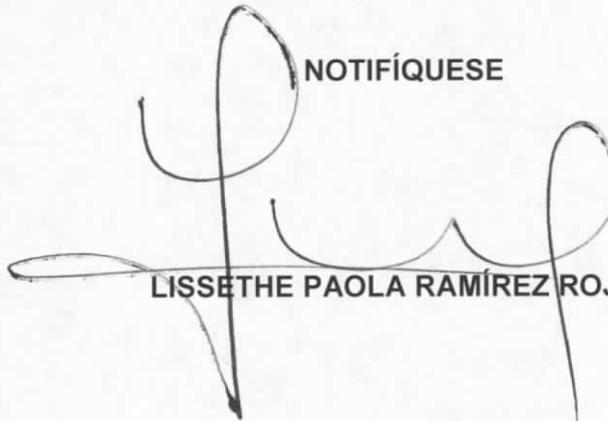
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.014-2016-00363-00

AUTO 2 No. 4371

La abogada de la parte demandante ha solicitado se oficie a la NUEVA EPS, COLFONDOS, SEGUROS DE VIDA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a fin de ubicar que empresa o persona natural realizan las aportes en pensión, salud y riegos laborales de los aquí demandados.

Sin embargo encuentra el despacho, que no allegó la constancia de haber solicitado previamente a las citadas entidades lo aquí pretendido y como tampoco la negación de la misma, por lo que se despachara negativamente la solicitud por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

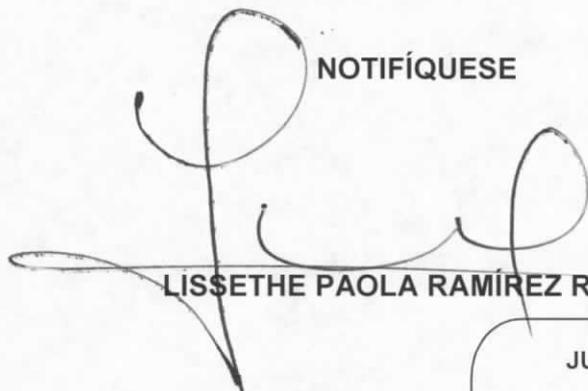
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos para que obre y conste dentro del represente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2017-0019-00

AUTO 2 No. 4393

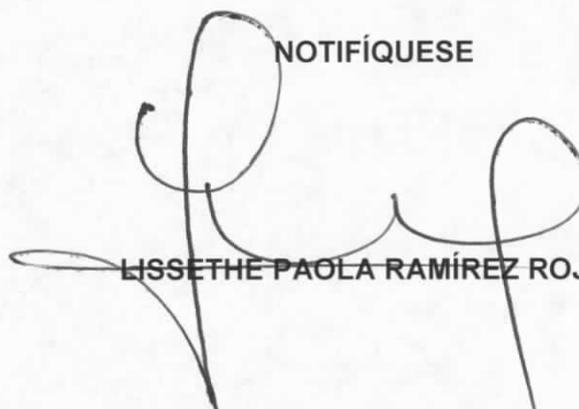
En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

REMITASE a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO al auto No3876 del 03 de septiembre de 2019 mediante el cual se dispuso la entrega de dineros convertidos por el Juzgado de Origen a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cazo
Secretaria

20

190

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.020-2013-00194-00
AUTO 2 No. 4366

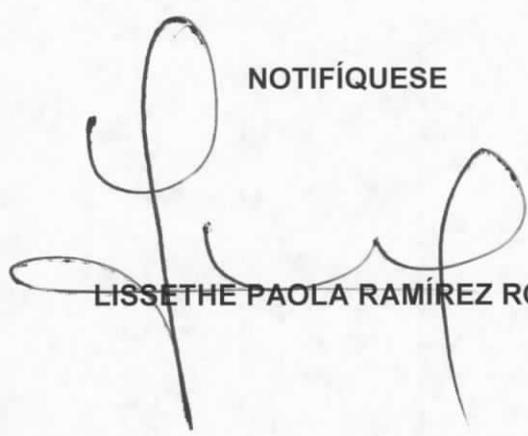
En atencion al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.03-2016-00231-00
AUTO 2 No. 4387

En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

CONMINESE al área de notificaciones y comunicaciones a fin de que se sirva elaborar el oficio No.05-2670 en debida forma, para la cual deberá consignar los números de identificación de las partes, toda vez que el citado oficio se omitió.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Caro

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.033-2017-00117-00
AUTO 2 No. 4367

En atención al oficio No.03-2491 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

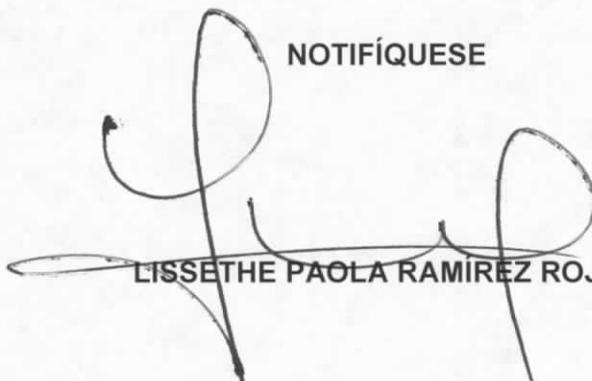
RESUELVE

OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada NANCY GALARZA RENTERIA, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 23 de julio de 2018.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

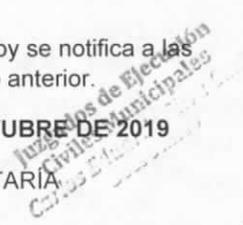

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA



93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No28-2011-00306-00
AUTO 2 No. 4369

En atención al oficio No.09-2046 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

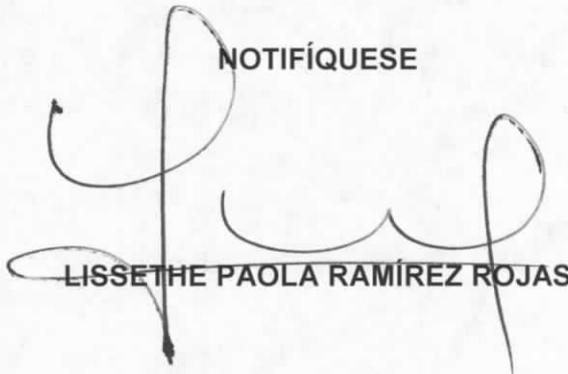
RESUELVE

OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **ENRIQUE MURILLO MONTAÑO**, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 28 de septiembre de 2016.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.019-2006-00393-00

AUTO 2 No. 4362

En atención a los escritos allegados por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

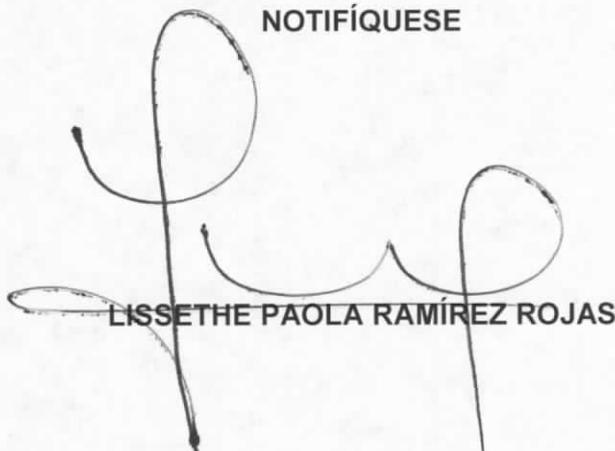
PRIMERO: REMITASE a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA al auto del 18 de septiembre de 2019 mediante el cual se decretó la medida de embargo aquí solicitada, por lo que resulta improcedente emitir una nueva orden al respecto.

SEGUNDO: OFICIESE a la **NUEVA EPS** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora MARIA ESNEDA MAYOR GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.984.291 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaría

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2010-00528-00
AUTO 2 No. 4370

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer en contenido del auto de fecha 25 de agosto de 2016.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la señora GLADYS RIVERA CIFUENTES que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.023-2016-0045-00
AUTO 2 No. 4368

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer en contenido del auto de fecha 19 de julio de 2018.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la señora ELIZABETH VIVEROS GONZALEZ que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

9A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.022-2010-00413-00
AUTO 2 No. 4365

En atencion a la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P,

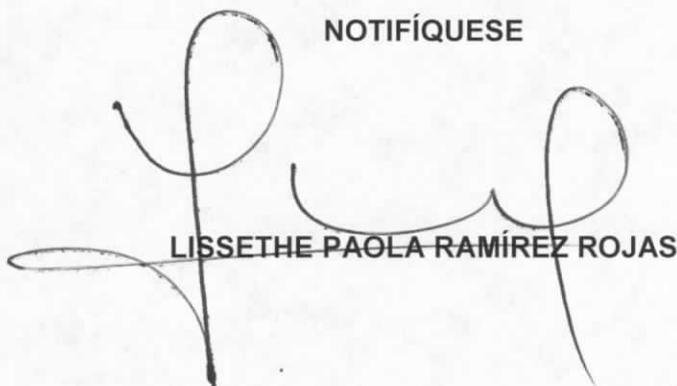
RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 12 de mayo de 2017 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: AUTORICÉSE la entrega del oficio de desembargo del bien inmueble 370-105085 a la señora BLANCA EDIT VILLEGAS SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.856.268 quien se encuentra adelantado proceso verbal de pertenencia ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2018-00336-00
AUTO 1 No. 2120

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra de CARLOS JAVIER ARIAS MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.017-2017-00786-00
AUTO 2 No.4373

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, como es haber comisionado a los Juzgados de Yumbo a fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble 370-239553, pasando por alto que el mismo se encuentra ubicado en el municipio de Dagua Valle, se dispondrá dejar sin efecto la orden aquí impartida en la providencia del 15 de marzo de 2018.

En consecuencia, en virtud de que existe constancia dentro del certificado de tradición de la inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO el auto 1178 del 15 de marzo de 2019 en virtud de lo ante expuesto.

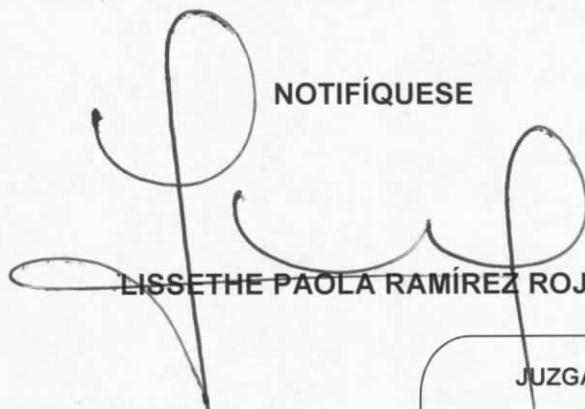
SEGUNDO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-239553 ubicado en el lote o parcela que hace parte del lote 24 del predio el medio parcelación La Floresta área 4.850.62 (tal y como consta en el certificado de tradición) o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MONICA SOLANGE ORDOÑEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.903.174.

TERCERO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DAGUA- VALLE- REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2012-00603-00
AUTO 1 No. 2121

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en contra LEONARDO VALENCIA GIRALDO el Juzgado,

RESUELVE:

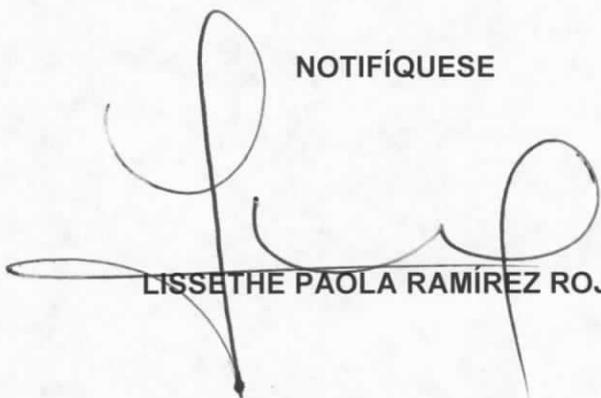
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA Y BANCO ITAU, susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado LEONARDO VALENCIA GIRALDO, identificado con C.C No. 14.624.434, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$42.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Legados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

2231

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2011-00057-00
AUTO 1 No. 2119

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra AURA ROSA CASTAÑEDA OSPINA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA Y BANCO ITAU, susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada AURA ROSA CASTAÑEDA OSPINA, identificada con C.C No. 33.993.312, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2015-00478-00

AUTO 1 No. 2122

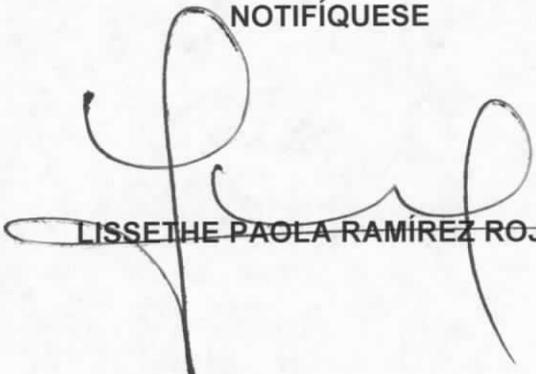
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 29 por la suma de \$1.703.045 hasta el mes de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2015-00478-00

AUTO 1 No. 2123

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por JOSE LUIS YARPAZ MORALES en contra de CARLOS ALBERTO CARDONA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 014-2015-00452-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio 4459 allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio 04-2015 allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

CUARTO: REMITASE una vez más a la parte actora, a folio 151 donde obra la respuesta allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira Valle en relación al embargo de remanentes dentro del proceso adelantado por BLANCA INRE GUERRERO DIAZ. Contra el aquí demandado.

QUINTO: REQUIERASE por TERCERA VEZ al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, a fin de que se sirva informar si el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.05-1669 del 07 de junio 2019 surtido los efectos dentro del proceso adelantado por LUIS GUSTAVO ROZO GUTIEREEZ en contra del aquí demandado CARLOS ABERTO CARDONA OROZCO bajo la partida 2005-00236-00.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

[Stamp: Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2016-00583-00
AUTO 2 No. 4363

Una vez más, la señora ANGELICA TORRES DE FRANCO ha solicitado la terminación del proceso y aunado a ello la entrega de dineros a su favor, por considerar que con los dineros aquí entregados a favor de la parte actora ya se cumplió el pago total.

Sin embargo, el despacho, reitera a la señora ANGELICA TORRES DE FRANCO que a fin de poder tener en cuenta la solicitud de terminación, está deberá venir acompañada junto con la actualización del crédito tal y como lo dispone el artículo 461 del CGP¹, circunstancia que aquí no se da, por lo que resulta improcedente atender en debida forma lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado,

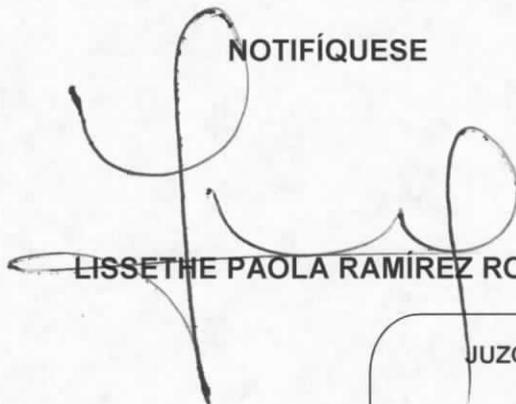
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR una vez más la solicitud allegada por la señora ANGELICA TORRES DE FRANCO en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez, declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." Cursiva y subrayada por fuera del texto original.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2016-00583-00

AUTO 2 No. 4364

En atencion al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sierra Zúñiga Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.001-2017-00580-00
AUTO 2 No. 4379

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.001-2017-00580-00
AUTO 2 No. 4380

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3094 del 14 de junio de 2018 en relación a demandado RODRIGO HERNAN ORTIZ QUINTERO c.c. 94.571.241, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JUAN DAVID BURITICA MORA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37